

**Resolución número 352.** Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:32 horas del 16 de diciembre de 2025.

## RESULTANDO

Que el día martes 9 de diciembre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 17 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 13:00 horas, en San José, en el cantón Mora, en el distrito administrativo Tabarcia, en el distrito electoral Tabarcia, “*El recorrido inicia en el Cruce de Tabarcia a partir de las 10:00 a.m. desde allí nos desplazamos por la carretera principal hasta llegar al centro de Santiago. Se dobla a la derecha por la carnicería El Chirrache en dirección a Barrio El Carmen. Luego subimos por la calle de Juancito Mora y continuamos por la carretera principal hasta Grifo Alto, específicamente hasta la escuela. Allí damos la vuelta y seguimos hacia la comunidad de Barbacoas, para luego dirigirnos a la escuela de Cortezal, donde nuevamente damos la vuelta. En la primera entrada, doblamos a la derecha para bajar hacia San Juan. Al llegar a la escuela, doblamos a la izquierda y seguimos por la carretera principal. Al llegar al puente, doblamos a la derecha para dirigirnos a Mercedes Norte. Desde ahí avanzamos hacia la comunidad de Cerbatana, donde damos la vuelta en la escuela y continuamos por la carretera principal hasta llegar a Junquillo Arriba. En la escuela de Junquillo Arriba doblamos a la derecha para bajar al Barrio Manantiales. Damos la vuelta y subimos nuevamente por la carretera principal hasta el Súper Chino de Junquillo Arriba, donde doblamos a la derecha para bajar a Junquillo Debajo. Desde ahí, doblamos a la derecha para salir por el antiguo Seguro. Luego doblamos a la derecha pasando frente a la estación de bomberos, continuamos por un costado del Liceo de Puriscal y seguimos hasta llegar al mercado. Finalmente, doblamos a la izquierda y damos una vuelta completa al parque de Puriscal.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 342.

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**, y siempre a partir del recorrido acá visible: [enlace de ruta](#).

Para efectos de control administrativo, y con base en el recorrido previamente indicado, se deja constancia expresa de que la caravana referida atravesará los distritos electorales de Tabarcia, Morado, Guayabo, Corrogres (La Fila El Carmen), pertenecientes al cantón de Mora; San Antonio Arriba, Santiago, Barbacoas (San Isidro), Piedades, Grifo Alto, Cortezal, San Juan, Mercedes Norte, Junquillo Abajo, pertenecientes al cantón de Puriscal. Todos estos de la provincia San José.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 342, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 17 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 13:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y [con una ruta definida](#), se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

*Firmado digitalmente*

f. Milena Montero Rodríguez  
Delegada Subjefa Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

